

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE

Nomenclatura : AS-SM-20-2023-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 MINI CARGADOR),

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	25/09/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	17:03:43

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Estimados integrantes del comité de selección, verificamos que solicitan que el motor sea de la misma marca que el equipo; referente a ello debemos manifestar la preocupación que nos genera que se haya formulado el requerimiento con tal condición dado que con ello podría generarse una inevitable exclusión de participantes. Al respecto, no existe evidencia concreta que permita afirmar fehacientemente que el motor de la misma marca que la máquina tenga mayor ventaja en su desempeño que otra que no se corresponda a la misma marca, por lo que- en realidad-con la formulación planteada se estaría apartando a los participantes del procedimiento de selección. En tal sentido, advertimos la vulneración de los principios que rigen las contrataciones del estado, al establecer criterios que en realidad no son proporcionales ni tampoco razonables a la finalidad pública, misma que no se alcanzará verificando si el motor es o no de la misma marca del equipo, ya que lo que más trasciende son las bondades que este mismo puede ofrecer.

En ese sentido, se solicita al comité que conjunto al área usuaria modifiquen el criterio de la siguiente manera:

MOTOR: INDICAR LA MARCA

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: B01 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trato e) Competencia, i) Equidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA Nº 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al area usuaria , este comite decide NO ACOGER la presente observacion, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE

Nomenclatura : AS-SM-20-2023-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 MINI CARGADOR),

Ruc/código : 20602975984

Fecha de envío : 25/09/2023

Nombre o Razón social : REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS
E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.

Hora de envío : 17:03:43

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Estimados miembros del comité de selección, solicitamos se sirvan a aclarar con precisión a qué especificación técnica en concreto se hace referencia cuando se establece "momento efectivo¿¿ del apartado Motor código B05, todo ello con la finalidad de no generar confusión entre los interesados que pudiese afectar su participación en el presente procedimiento, en tal sentido amparamos la petición de aclaración en el principio de transparencia previsto por la normativa de la materia el cual dispone que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** B05 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE a) Libertad de concurrencia , b) Igualdad de trato, c) transparencia, e) Competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la consulta respectiva al area usuaria, y en aras de no inducir a error a los participantes se ACLARA al participante que se suprimirá el literal B05 de este extremo de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE

Nomenclatura : AS-SM-20-2023-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 MINI CARGADOR),

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	25/09/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	17:03:43

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Estimados integrantes del comité de selección, observamos que están solicitando que el mando sea servo controles, al respecto manifestamos nuestra preocupación y desconcierto al advertir que tal exigencia vulnera los principios que rigen las contrataciones públicas. Ampliando lo dicho previamente, se debe precisar que en el mercado en el cual nos desempeñamos los proveedores de maquinaria, en concreto minicargadores; es sabido que estos servo controles no responden a una característica estándar de este tipo de equipos, sino que por el contrario es un criterio bastante particular con la que muy pocas marcas o incluso solo una marca cuenta, como lo es CATERPILLAR.

Es así que, invocando los principios de libertad de concurrencia y el principio de competencia, solicitamos que no se establezca una barrera irrazonable y poco justa, a través de la cual se dé evidente preferencia a la participación de empresas que manejan el monopolio en las marcas que cuentan con este tipo de controles, dejando de lado a los demás potenciales postores por no poseer una característica que además de ser poco común en el mercado, no repercute trascendentalmente en los propósitos que tendrá la maquinaria para contribuir en la satisfacción de la necesidad pública. Con ello, queremos hacer que constar que la exigencia formulada por la entidad carece de la objetividad prescrita por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 29, siendo que además no da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del citado precepto normativo, por cuanto en la definición del requerimiento se ha hecho referencia implícita a descripciones que estarían orientando la contratación hacia determinadas empresas. Por todo lo expresado, solicitamos se reformule este extremo de la siguiente manera:

TRANSMISIÓN D02 Mando: INDICAR

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** D02 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE a) Libertad de concurrencia , b) Igualdad de trato e) Competencia, i) Equidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA Nº 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria, y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide ACOGER la presente observación, por lo que se modificara este extremo de las bases estableciendo en la transmisión Mando: Indicar

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE

Nomenclatura : AS-SM-20-2023-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 MINI CARGADOR),

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	25/09/2023
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	17:03:43

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Estimados integrantes del comité de selección, observamos que están solicitando peso de operación mínimo de 3600kg y como máximo 3800kg; a este respecto debemos indicar que anteriormente se pensaba que el peso del equipo permitía un mejor desempeño en el campo de trabajo, pero ahora estos equipos están diseñados para lograr los mejores resultados en el menor tiempo posible; así mismo sus diseños cada vez son más pequeños; es decir son optimizados. Por tanto, nuestro equipo cuenta con un peso operativo de 3496 kg; siendo que por su dimensión este equipo permite realizar mejor las maniobras de trabajo del operador de forma segura. Así, es posible afirmar que nuestra maquinaria puede alcanzar iguales resultados que con un equipo más grande, pues resulta más eficiente y adicionalmente proporciona reducción de costos. El peso con el que cuenta nuestro equipo además resulta idóneo, pues asegura que las ruedas tengan un agarre firme en el suelo, reduciendo el riesgo de deslizamiento en terrenos irregulares o resbaladizos. Por tanto, en aras de dar cumplimiento al principio de Libertad de Concurrencia, así como el de competencia, así como el de eficacia y eficiencia; solicitamos a la Entidad modifique en las bases integradas con la finalidad de permitir la participación de potenciales postores de la siguiente manera:

EQUIPO DE CARGA E01 Peso Operativo: Mínimo 3496kg

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPIII Literal: E01 **Página: 20**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE a) Libertad de concurrencia , b) Igualdad de trato e) Competencia, i) Equidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria, y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide ACOGER PARCIALMENTE la presente observación, por lo que se modificara este extremo de las bases estableciendo EQUIPO DE CARGA E01 Peso Operativo: Mínimo 3300 kg

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE

Nomenclatura : AS-SM-20-2023-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 MINI CARGADOR),

Ruc/código : 20602975984

Fecha de envío : 25/09/2023

Nombre o Razón social : REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS
E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.

Hora de envío : 17:03:43

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Estimados integrantes del comité de selección, observamos que están solicitando capacidad de carga mínimo de 1100kg. Al respecto, manifestamos que nuestro equipo cuenta con una capacidad de carga mínima de 1040kg, sin perjuicio de ello, la maquinaria logra alcanzar un desempeño óptimo por cuanto posee otras bondades que le permiten satisfacer la necesidad pública como lo es la potencia. Así, en aras de poder promover la concurrencia de la mayor parte de posibles participantes, respaldándonos en los principios que rigen las contrataciones del estado como el principio de libertad de concurrencia y competencia; solicitamos este extremo sea reformulado de la siguiente manera:

EQUIPO DE CARGA E03 Capacidad de Carga: Mínimo 1040kg

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** E03 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE a) Libertad de concurrencia , b) Igualdad de trato e) Competencia, i) Equidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA Nº 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria, y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide ACOGER PARCIALMENTE la presente observación, por lo que se modificara este extremo de las bases estableciendo EQUIPO DE CARGA E03 Capacidad de Carga: Mínimo 1000kg

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE

Nomenclatura : AS-SM-20-2023-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 MINI CARGADOR),

Ruc/código : 20602975984

Fecha de envío : 25/09/2023

Nombre o Razón social : REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS
E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.

Hora de envío : 17:03:43

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Estimados integrantes del comité de selección, observamos que están solicitando altura de carga mínimo de 3.10mm. Al respecto, manifestamos que nuestro equipo cuenta con una altura de carga de 3,07mm lo cual resulta ser una diferencia mínima con lo solicitado por la entidad que no le impide desarrollar óptimamente sus funciones. Así, en aras de poder promover la concurrencia de la mayor parte de potenciales participantes, respaldándonos en los principios que rigen las contrataciones del estado como el principio de libertad de concurrencia y competencia; solicitamos este extremo sea reformulado de la siguiente manera:

EQUIPO DE CARGA E05 Altura de Carga: Mínimo 3.00 mm

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** E05 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE a) Libertad de concurrencia , b) Igualdad de trato e) Competencia, i) Equidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA Nº 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneracion alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al area usuaria , este comite decide NO ACOGER la presente observacion, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE

Nomenclatura : AS-SM-20-2023-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 MINI CARGADOR),

Ruc/código : 20602975984

Fecha de envío : 25/09/2023

Nombre o Razón social : REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS
E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.

Hora de envío : 17:03:43

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Estimados integrantes del comité de selección, observamos que están requiriendo la disponibilidad de taller de servicios y venta de repuestos en la Localidad de Lima y/o Ica; sin embargo, en el tema de maquinaria al ser equipos de grandes dimensiones, destinados para obras de carácter estratégico para la entidad, donde los tiempos de ejecución son vitales, todo lo referente al mantenimiento preventivo y correctivo se realiza en el sitio donde está la máquina, no se traslada a talleres.

Por lo que no resultaría trascendental requerir la relación de talleres autorizados por la marca, sino que al contrario ello limita la participación de los representantes de distribuidores. Asimismo, se le recuerda a la entidad que el OSCE ha manifestado en diversos pronunciamientos que en el contenido de la oferta no se emplean más que declaraciones simples como medio probatorio de cumplimiento.

Es por ello que, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores resguardada por los principios de libertad de concurrencia y competencia, se solicita se suprima la exigencia de contar con un taller en las ciudades precisadas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: TALLERES Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE a) Libertad de concurrencia , b) Igualdad de trato e) Competencia, i) Equidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA Nº 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria, y en tanto lo que propone el participante es que se suprima el taller de servicios y venta de repuestos lo cual no generaría ningún beneficio para la entidad, este comité decide NO ACOGER la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE

Nomenclatura : AS-SM-20-2023-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 MINI CARGADOR),

Ruc/código : 20606928221

Fecha de envío : 25/09/2023

Nombre o Razón social : VEDCA CORPORATION S.A.C.

Hora de envío : 17:55:04

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se ha establecido en el literal B03 (pag. 20), ¿potencia efectiva¿ que el mínimo requerido es de 70HP de potencia, siendo un dato específico ajeno a las características de los vehículos con dicha denominación que normalmente determinan un rango y no un número específico de la potencia del motor. Por lo que se pide al comité modificar este extremo de las bases indicando 68 HP como mínimo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** B03 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

no aplica

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria, este comité decide NO ACOGER la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE

Nomenclatura : AS-SM-20-2023-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 MINI CARGADOR),

Ruc/código : 20606928221

Nombre o Razón social : VEDCA CORPORATION S.A.C.

Fecha de envío : 25/09/2023

Hora de envío : 17:55:04

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se ha establecido en el literal B05 (pag.20), ¿momento efectivo¿ en el caso del motor, que el mínimo requerido en las bases es de 114 kgm, no siendo ello una característica de cualquier vehículo minicargador, siendo el rango promedio el de 20 a 30 k-gm de torque, por ello se pide ampliar el rango y establecer como mínimo 20 kgm de momento efectivo para el vehículo solicitado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** B05 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

no aplica

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneracion alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al area usuaria, en concordancia con la absolucion N° 02 del participante REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L. este comite decide ACOGER PARCIALMENTE la presente observacion, por lo que se suprimirá este extremo de las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE

Nomenclatura : AS-SM-20-2023-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 MINI CARGADOR),

Ruc/código : 20606928221

Fecha de envío : 25/09/2023

Nombre o Razón social : VEDCA CORPORATION S.A.C.

Hora de envío : 17:55:04

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se ha establecido en el literal E01 (pag. 20), ¿peso operativo¿, que el rango sea de 3600kg a 3800kg, siendo ello un rango superior a las características de los vehículos comerciales ofertados en el mercado de minicargadores, por lo que se pide al comité ampliar el rango en este extremo de las bases exigiendo que el rango mínimo sea desde los 3540kg.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: E01 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NO APLICA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria, en concordancia con la absolución N° 04 del participante REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L. este comité decide ACOGER PARCIALMENTE la presente observación, por lo que se modificara este extremo de las bases estableciendo EQUIPO DE CARGA E01 Peso Operativo: Mínimo 3300 kg

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE

Nomenclatura : AS-SM-20-2023-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 MINI CARGADOR),

Ruc/código : 20606928221

Fecha de envío : 25/09/2023

Nombre o Razón social : VEDCA CORPORATION S.A.C.

Hora de envío : 17:55:04

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se ha establecido en el literal E03 (pag. 20), ¿capacidad de carga¿, que el mínimo requerido es de 1100 kg, siendo un requisito elevado para el estándar de vehículos comerciales minicargadores ofertados en la actualidad por lo que se pide modificar al comité este extremo de las bases, refiriendo, que la capacidad de carga sea de 1000 kg como mínimo

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** E03 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NO APLICA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria, en concordancia con la absolución N° 04 del participante REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L. este comité decide ACOGER PARCIALMENTE la presente observación, por lo que se modificara este extremo de las bases estableciendo EQUIPO DE CARGA E03 Capacidad de Carga: Mínimo 1000kg

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null